

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//19.15

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1851

Nivel de descripción : Unidad de instalación

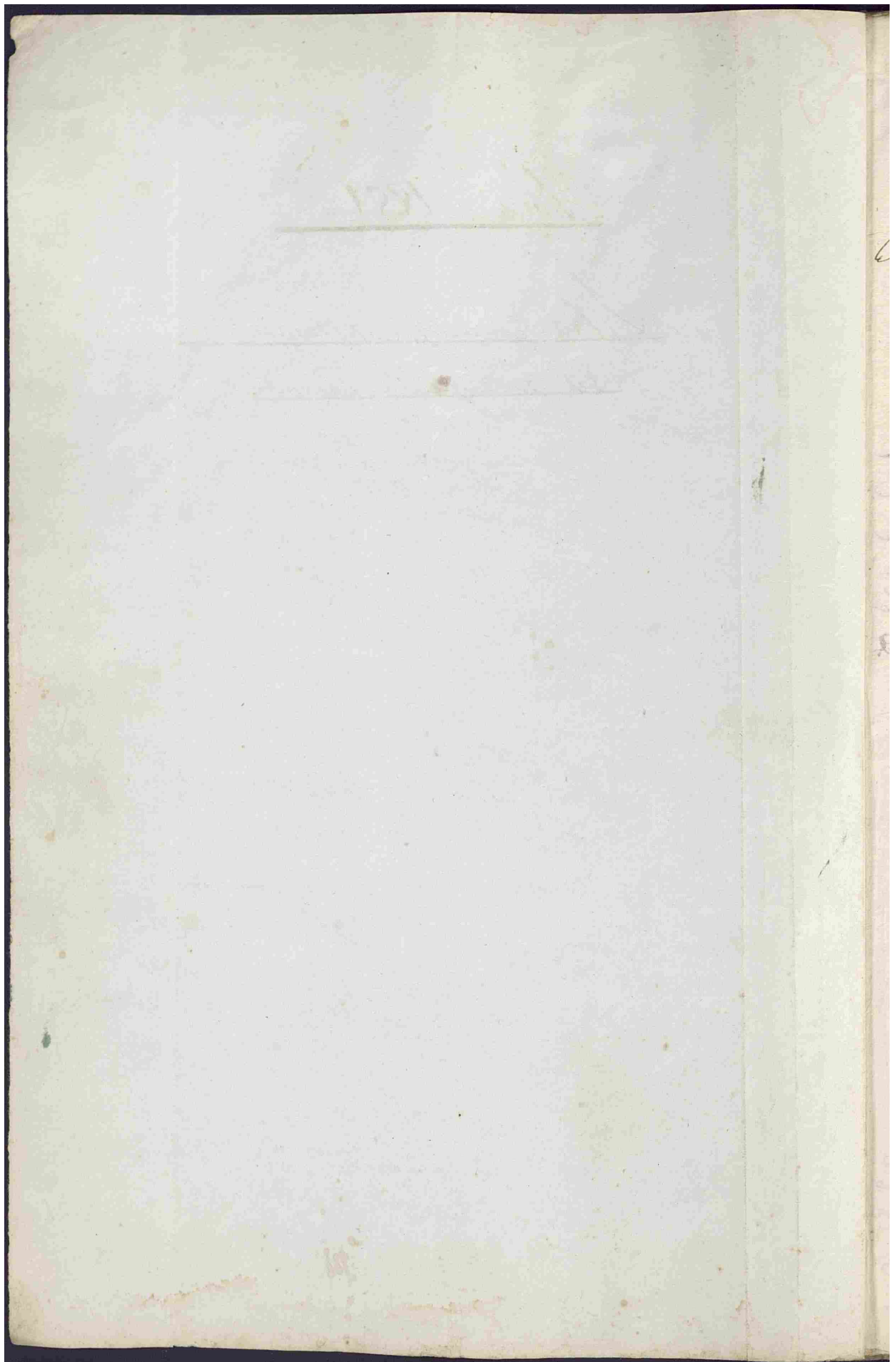
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 21 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Año de 1851 =

Libro de actas Capitulares
del que queda figurado







Atuado } En la villa de Caleravaca a diez
de Enero de mill e ochocientos e cinquenta e
nueve los J. de antequentamiento acordados
en su sesión ordinaria en la sala capitular
real proveyeron despues de conferen-
ciar detenidamente el nombramiento
de las personas que han de dar
pena en sus cargos en el presente año
los cuales se expresan con los individuos
que han sido nombrados a continuación
Para depositario del fondo de los J. de la villa
Don id. y librador de las cuentas Don Berenguer
Para Mayordomo de fabrica Don Lorenzo Moreno
Para Mayordomo del Patronato de Regidoria de San Mateo de Regia
Para Pedrador Cuarental sus abastados a diez p. en el presente año
Para expendedor de los sumos de la ciudad Don Carmelo Perez
Para peñeros de las tercias Don Diego Lopez y Paulino Regia
En la acordacion de los J. en su sesión de los J.
Cura parroquial de todo lo cual certifico =



Los sumarios que se han sido entregados al Cependon
Carmelo Perez son los que a continuacion se expresan:
De Novecientos = De difuntos = Lactancia de cuarenta
= Indultos de trescientos =
De cuyo recibo firmo quedando responsable a la satisfac
cion de su importe segun se le ha prevenido por su lib.
de que certifico =

Carmelo Perez

Sanchez

Hecho en la Villa de Cuzco a nueve de Enero
de mil ochocientos y tres años en su Ayuntamiento
Constitucional en sesion ordinaria de sesion que



para evitar cualquiera desorden que pueda ocurrir
 por esta vez en la corte de Sena Verde en la dehe
 ra se esta pagando mediante á no haber mas en ella
 renabado en el presente año; se presenga por el Sr.
 Presidente, al Guarda José Amayo, sedaba su vigilan
 cia e impida se corte cosa alguna en ella. Deben yent
 agregados y en caso necesario de cuenta para que se
 acompañe otro guarda que se nombra y haya
 mayor custodia en el arbolado y no se cause el may
 bere dano si fuere posible. Así lo acordaron y firmaron
 Dicho Sr. de que Certifico =

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Villa de Cabralvaca á doce de Enero se
 mit ochocientos cincuenta y seis. Dicho Sr. de su Aguan
 tamiento Constitucional se reunieron en sesion ordinaria
 en la Sala Capitular y no habiendo asunto alguno

de que todas y dicitas se levante la sesión
revocándose lo expresado y así se certifica =

[Handwritten signature]



Acuerdo de la Villa de Cabsalavaca á veinte de
Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.
Constituido por el Sr. que componen el Ayuntamiento en la Sala de sesiones con sus señores
tenientes de Alcalde: que no obstante ser ya muy
adelantado el tiempo para solicitar Hoga en
la Dehesa p.^o su labranza; se oiga á los Labradores por si convinieren pedirla á efectos que
se comen dentro en el arbolado con la corta de
tenas p.^o el consumo de otros vecinos, pudiendo
mantenerse de los puntos que se señalen para su
limpieza y labor. Así lo acordaron y firmaron
los expresados señores de todo lo =



cuales es el Secretario Certificado

C

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Faint, illegible handwritten text, possibly a recipient address.

P

Ateneo En la villa de la Catedral a 10 de
febrero año del señor 1810
por el Ayuntamiento anterior
ordenado Superior: Pa. Bay y Bay de
la Ochoa de Piquiz que se hallan
rematadas para el presente año.



Segun consta de repetidos expedien-
 te, cuyo rematante ha es Jose Reyes Pe-
 gonia, pueden aprovecharse para veci-
 nos ganaderos de esta villa y para
 la mejor forma y manera de ayun-
 tos, acordando ^{que el vecino ga-} ~~que el vecino ga-~~
 nadero que apetezca tomar parte en el
 aprovechamiento, puede hacerse bajo las
 condiciones siguientes =

- 1.^a Que los yeguas han de pagarse por entero se-
 que el ganadero introduzca cada de hora sea
 en cualquier tiempo; y para ello ha de con-
 tar desde luego con los caberos que ha de
 introducir al tiempo de hacer el repartimiento
- 2.^a Que paren peitos, contadores lo que hecha el
 cuenta de los caberos que han de introducirse,
 deen cuenta de su cantidad con el precio de los
 vecinos solicitantes =
- 3.^a Que el valor de las citadas yeguas ha de ser
 hacerse en los terminos que constan en las con-
 diciones del remate, que ha de ser mitad en
 la cotizada o principio del aprovechamiento y
 mitad restante en veinte y cinco de marzo
 de este año. Sin lo acordaron y firmaron

expresados Señores, el que sabe y el
que no, venata, como igualmente el
venatamente de todo lo que se certifica

Apdo. D.º y N.º Nicolas Peres

Juan Diaz

Juan Canio

Secy

Secy

Señal del Pregido
Martin Vintore

Señal de Precioso
Mamuel Regaña

Bicente Viragre

Jose Reyes

Regaña

Josquin Sanchez
Su Señoría

Acuerdo y
Sobre los
Hijos

En la villa de Sabera Lavaca a tres de febrero
de mil ochocientos cincuenta y cinco reunidos los
noventa de su Ayuntamiento en sesión ordinaria
señalada que lo utiis denominadas de la villa de
Medida y Cueva de Lobo y Prozas, en la de hora
de estos propios, se hallan sumamente llenos
de Malera de monte bay en términos que
no producen fruto alguno de bellota ni
aprovechamiento de yvay y pauto como se
viene observando hace ya algunos años por
causa de la falta de lluvia y labor de que
tienen una necesidad eterna todo en
perjuicio del abotado, hallándose en
poco y en un estado miserable y tam
bien en perjuicio de la renta y o pro
ducto que pueden ingresar en el fondo




de Propio, por cuyo fundamento esta sumaria
 polidad, cree de su deber su reparacion y fomen-
 to, y para llenar este objeto acuerda: que por el
 Sr. Presidente se intenga el oportuno expedien-
 te en que aparezca la necesidad de dicha tierra
 y labor, y la utilidad que resultara al
 abuelado y al enperado fondo, y resficia en
 se remita al Sr. Gobernador de esta provincia
 con el fin de que si H. se sirve aprobarlo,
 tenga a bien conceder la correspondiente tenen-
 cia para especular en las mencionadas tierras que
 raciones agricolas que quedan indicadas, y que
 por el Sr. de diputamiento se ponga certificacion
 literal de este acuerdo colocandose por cabeza del
 expediente que ha de intuirse. Asi lo acordaron
 y firman dichos señores de que certifico =

8

Esteban Sierra Nicolas Ponce Juan Diaz
 Juan Cancio Ponce *[Signature]* Secoy
 Viceyrey de Indias
 Bicente D'Ingoire

Y para quien Sanchez
 Sr. Contador
[Signature]

Señor y Caudillo de Cabecera Oaca á Oca
y San de febrero de mil ochocientos en
cuenta y uno. Los señores de inty.
Honorable Constitucional se reunieron
en sesión ordinaria en la Sala
Capitular; y no habiendo aunto
alguno que discutir y tratar, se
levantó la sesión retirándose los
señores señores de que yo el
Secretario certifico

Mio Lambey




En la villa de Cabrera Vieja a
veinte de febrero de mil ochos
cientos cincuenta y uno; reuni-
dos los señores que componen el
Ayuntamiento en su sala capi-
tular y no habiéndose negocio de
que tratar se levantó la sesión se-
tirándose dichos señores de que
ya el Sr. certifica

Pedro Sanchez

En la villa de Calera a die
ca a veinte y tres de Febre
ro de mil ochocientos unen
ta y uno; los señores que con
ponen en el Ayuntamiento constitu
cional reunido en las salas capitu
lares en sesión ordinaria y
no habiéndose de que tratar, se
levantó la sesión retirándose los
señores señores de que certifica

Don Sanchez




En la villa de Cabrera la Vega
á veinte y siete de febrero de mil
ochocientos cincuenta y uno. remiti-
do los señores que componen el tri-
bunalo Constitucional en se-
ñal ordinaria, y no habiend
aunto alguno de que tratar ni
Orientar u levantado la sesión retroan-
dore dichos señores de que certifico

San Lumber

En la villa de Calceatava
ca a don de mano de unit
ochocientos cincuenta y uno;
los señores de un Ayuntamiento
y constitucional reunidos
en sesión ordinaria mis
haber de qu hatar, se retira
ros levantando la sesión a
quesechis

Diego Sanchez






En la villa de Caberata Boca a cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno, los señores que componen su Ayuntamiento Constitucional reunido en Sesion ordinaria y no habiend a suuto alguno de que po der tratar, se retiraron levantand se la Sesion de que certifico -

Mano y Sello

En la villa de Cabesalzarca a nueve de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno,
se reunieron los señores de su Ayuntamiento
con algoso y alcaide sesion ordinaria, que
variando asunto alguno que discutia y sobre el
acordado, se retiraron levantando la sesion
de lo que certifico =

Señor Sanchez


Acta de la villa de Cabesalzarca a



Ocho y diez y seis de Junio de mil ochocientos
noventa y uno, hallándose reunidos, los señores
jueces que constituyen el digno tribunal y
en su sesion extraordinaria, se presento ante
ellos don D. Jose Sanchez de Viza legitimo
de D. Joaquin Sanchez Cordova y de D. Maria
Perez vecinos de esta misma villa, suplico
dilecto exhibido un Real titulo en papel de
sueño, habilitado, expedido por S. M. a su
favor por el que se le dignase nombrarle
Escribano de la misma el cual literalmente
copiado dice asi —

Dona Isabel regueta por la gracia de Dios y por
la Constitucion de la Monarquia Espanola
la Reina de las Espanas, Hecho en
corte mia escribana de villa de la villa
de Cabera de Uca por escritura de D. Jose
de Valde, que la obtiene, y habiendose
de util y necesaria en provision con presencia
del expediente que se instruyo por la Sala de
Primera de la Audiencia territorial de Puno,
del que tambien se formo para su remate en
venta publica por la subdelegacion de Puno,
de la provincia de Arequipa, se acordó

la Real cédula circular de diez y ocho de oc-
tubre de mil ochocientos treinta y ocho, por
su Real Cédula de diez y ocho de Octubre
del mismo año pasado, que se ha de man-
dar para dicha Libranza de número a Don
D. José Sánchez Pico para que la sirva por
los diez de nuestra moneda por concurrencia con
persona por año de estudio y los diez por
los precintos, y con la obligación de que ha-
biendo de satisfacer a la Hacienda pública la
cantidad de dos mil setecientos veinte reales,
por el precio en que la expresada Li-
branza de número fue rematada judicialmen-
te a cuatro facas, como único licitador, en la
citada Subdelegación de Rentas, en ventura de
de Junio del mismo año. Por tanto he resuel-
to expedir este mi Real título por el cual me
dante a que vos el referido Don José Sánchez
Pico tenéis y gozabades dicha cantidad en la
circunscripción de la provincia de Badajoz, y que
habiendo sido examinado y aprobado por la real
cédula de fecha de fecha de la Audiencia ter-
cial de Cáceres, y procedido el correspondiente
juramento que con la solemnidad acostum-
brada debéis prestar personalmente en un
año del Juro de promesa y juramento del por-
to, mando así a este como al Ayuntamiento



de la villa de Oaxaca de Juarez y a las demas autoridades, corporaciones, y personas, facultadas a que sus correspondientes, que se usaban, hagan y tengan por tales. El Escribano del ministerio de aquella villa, por donde y hagan queda todas las prerrogativas que por este oficio sin que en su ejercicio se pongan en conuicta por ningun impedimento alguno y así acudan y hagan acudis con los decretos y autoamientos pertenecientes a el. Tambien mando que todos los instrumentos, escrituras publicas, y demas actos judiciales y extrajudiciales, que pasaren en lo venidero como tal Escribano del ministerio y otorgasen los letrados y otorgados en el modo y forma que previenen las leyes, signados con un signo tal como este que es el que haberi elegido al tiempo de nuestra venida y del que debis usar, valgan y hagan fe en juicio y fuera de el, teniendolos obligacion de presentarnos los instrumentos, que lo requirierem de tener sacados de ellos en el oficio de hipotecas del Contado bajo las penas impuestas en la pragmática sancion de cinco de febrero de mil ochocientos treinta y ocho. Lo de este titulo se ha de tomar sacado en la Oficina General de Contabilidad de la Hacienda publica, la cual expedira habiendo ratificado la

media anata, el servicio de espionaje y los de
los de espionaje en su propia formalidad sin
ninguna otra en efecto. Dado en Sevilla a 10
de febrero de mil ochocientos, cincuenta y uno.
Yo la Reyna; hecy una rubrica. El Ministro
de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romo
no hay otra rubrica. Registrado, Tomas Don
de Hozos; hecy otra rubrica. Hecy un sello Real
en blanco. Por el Canciller en. Tomas Don
de Hozos; hecy otra rubrica. Dada en Sevilla
a 10 de febrero de mil ochocientos, cincuenta
y uno. U. M. novena a D. Don Juan
Perez para una subasta de un numero de
Ha de Cabera de Oca, provincia de Madrid
ante por escritura de D. Don Juan Valdez
otra rubrica. Reg. al numer. 14492. - Direc
cion general de Contribuciones Indirectas. - De
tomo razon de este Real despacho habiendo
suficiente de mil ciento cincuenta y dos reales, por
y este mil con por la media anata, ciento
venta y dos por el servicio de espionaje y este
ta y de los catone mil por los dias de expresion de
minimo. Madrid a 10 de febrero de mil ochocientos,
cincuenta y uno. Hecy una rubrica
por delegacion del Sr. Director general; Luis de
carrer; Hecy otra rubrica. - El interese
do en este Real titulo de unos de un
Perez, preito hecy en mano, del Sr. Don de
primera instancia y por ante mi el



certario de la gabi de esta villa, el juramento que se precisó con los señores de la villa, quedando expuesto por sus funciones, sin cuenta del folio de esta que obra en la de un cargo. El Real cédula de 17 de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. Antonio de Joto secretario de la Real Cédula.

Que en virtud de esta Real Cédula acordó el mayor cumplido obediencia a cuantas ordena S. M. la Reyna D. Isabel Segunda (y D.ª) en el precedente Real título que le fue devuelto al interesado firmando de recibos y en su consecuencia mandó se le haga formal entrega del archivo público con todos los instrumentos y demás papeles que correspondan a la Real Cédula, esta por el correspondiente inventario, quedando recibidos desde este día de tal efecto un memorial de la misma y mandó se le haga entrega de los papeles y demás pertenencias de la Real Cédula.

que sean de este pueblo todas las mercancías
que se vendan en dicho oficio. Esto lo acordaron
y firmaron los expresados señores que
saben y lo que no, trataron con el interés
de lo todo lo cual yo el Sr. certifico.

[Circular stamp]
Esteban Díaz, Nicolás Pérez y Juan Díaz
Juan Cancio Pérez Señal & al Regidor
Martín Vinagre
Señal & al Regidor
Manuel Paganá Vicente Jiménez

Vicen Acuerdos

Recibi el título
José Sánchez
Joaquín Sánchez
Señal & al Regidor

Acuerdos En la Villa de Cabralavaca a veinte y seis
de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco
reunidos los Ates. de su Ayuntamiento en
sesion ordinaria con presencia de la Circula
del Sr. Governador de esta Provincia en
184, inserta en el Boletín oficial de seis de
corriente por ante mí Diputado que mediante
á presentarse en la misma se proceda al nom



Examinado de los asociados al Sr. Alcalde para
practicar la rectificación de las listas electoras
les para la renovación por mitad del Ayuntamiento
en el mes próximo, se traiga á las vistas
el Expediente que trata de la materia y en acto
continuo se citando en el mismo la oportuna
acta verificándose en la misma el nombramiento
referido y cumpliéndose á demas
cuanto se previene en el reglamento de la Ley
de Ayuntamientos. Así lo acordaron y firmaron
los expresados Alcaldes que saben y los que no se
tratará de que Certifico =

Esteban Diaz # Juvenal Perez #

Juan Cancio Perez # Cuatrecasas #
Martín Vinagre #

Cuatrecasas #
Manuel Murgueta # Vicente Vinagre #

Y Reginaldo Canales #
Antonio Gonzalez #

Acuerdo de la Villa de Cabesatzen a veinte
y nueve de Junio año del Sello, reunieron
en sesión ordinaria los Sres. de su Ayuntamiento
y con presencia de la circular del Sr. Jefe
don de esta Provincia no 195, inserta en el Boletín
de diez y seis del corriente relativa a la prohibi-
ción absoluta de excender fuego en los campos
hasta fin de Setiembre próximo siguiente: se
tomaron cuantas medidas y precauciones se adoptaron
por su Sra. con el mayor rigor y se evitaron a todo
trance los funestos consecuencias que pueden seguirse
por falta de prevención: que se firmen dichos en
los sitios de costumbres anunciando esta providencia
para la común inteligencia de este vecindario. Al
lo acordado y firmado dichos Sres. los q. Saben
y lo que no se hallan de que Certifico=









Señor del Ayuntamiento Constit. de esta Villa.

Don Juan Caballero natural de la villa de Aljara
 Puente de Huella á V. como may haya lugar hago
 presente: me terminado el tiempo de mi empleo en
 el servicio militar, como se evidencia de la licencia
 final q.º esbo, con protesta de obediencia p.ª guarda de
 mi d.º; trate de fijar mi residencia y vecindad en
 el punto q.º may combiniere á miq.º interes, acobdi-
 endome p.ª este donde concurren ciertas algunas
 circunstancias de mi particular aprobacion. En tal
 estado y p.ª hacerlo conforme á d.º y poder acuditas
 en todo tiempo la calidad de vecino de este Pueblo

Suplico á V. q.º teniendo p.ª esbo la licencia absoluta de
 de dejo hecho merito, y á mi en libertad p.ª fijarme don-
 de may me combenga, y p.ª las diligencias necesarias
 me reciban y tengan p.ª tal vecino mandando en su
 virtud q.º se me empadronen como tal y consideren co-
 mo uno de los de esta villa p.ª todas las aprobacion.º y
 cargas de ellas. Sin lo expreso de la sustitucion de

V. D. cuya vida que. Dio m.º año. Cabezasabaca.
Diez y siete de Mayo de — mil ochocien-
tos cincuenta y uno.

Jesus Maria Caballero

Acuerdo En la Villa de Cabezasabaca a tres
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno,
mandose reunido en sesion ordinaria lo qual
que componen su Ayuntamiento constitucionales
con mi asistencia, visto por sus Autores la
anterior solicitud presentada en este dia
por el interesado Diferon: que mediante la
licencia final que la acompaña expedida a su
favor sin nota alguna que perjudique su
buena conducta su fecha diez y nueve de febrero
del corriente año; se le admite de vecinos en
esta Villa, y en consecuencia se admitio y fue
recibido desde esta fecha; mandando dicho Ayuntamiento
se le devuelva la referida licencia y que se
incluya en el Padron general del Censo de
esta poblacion y demás documentos oportunos
para los efectos consiguientes como tal
vecino: que estas diligencias se usen al



Capitulan del presente año, haciéndose saber
esta providencia al interesado para que se contee.
A lo acordaron y firman los expresados Jueses
que saben y los que no señalan de que Certifiquen =

E. J.

Por esta Villa y con la Jtva del anterior Alcaide
do yo el Sr. D. lo hizo saber al interesado
en el mismo con lecturas integra de di copia
por cuyo recibo como se queda enterado firmo
de que Certifiquen =

Juan Maria Caballero

[Signature]

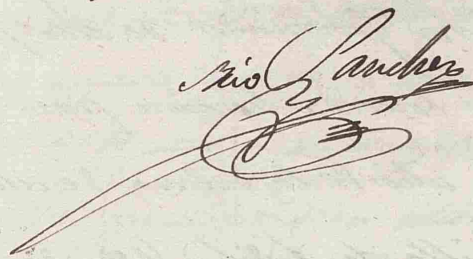
Acuerdo } En la villa de Labora la Usca a tres de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y uno. Mandase por
dos los señores de un Ayuntamiento Constitucional
con un acuerdo dijeron que para el mejor provecho
y abastecimiento de la rastrojera y agostadero de la
Dehesa de esta propia por los señores de esta villa
que lo han subarrendado al rematante por cualquier
motivo y para el mejor orden que dese observarse
en un aprovechamiento, como el de las aguas
en virtud de la escasez que se experimenta en el
año pasado, que se señalen sitios apropiados para
tomar las aguas los ganados dividiéndose en porciones
en proporción a las aguas que se hallan
en los sitios de dicha rastrojera: que tambien se
señale día para que todos los ganados entren
a la vez a indistinto anunciándolo con antelación
dicha. Así lo acuerdan, mandan y firman
dichos señores de que certifico

Acuerdo } En la villa de Labora la Usca a veinte de



Noiembre de mil ochocientos cincuenta y uno. Los
Señores que componen su Ayuntamiento Constituido
unil con mi asistencia alhondre reunidos en seccion
ordinaria dijeron: que siendo llegada la época para su-
dir al Sr. Gobernador de esta provincia en solicitud
de que conceda licencia para una bodega y labores
en los sitios de la dehesa de otros propios denominado
Dehesilla de Ardila, loba de Lobo y Ronas, de que ya
tiene comunicacion A. S. por el expediente que se le remi-
tió con fecha veinte y seis de febrero de este año, cuya
licencia no tubo a bien concederla en aquella época por lo
obstante de ella, previniendo se pidiese para otro año con
participacion. En su consecuencia dho. Sr. acordaron ^{que} por
el Sr. Presidente de esta Corporacion se dirija la oportu-
na comunicacion a dho. Sr. Gobernador con el ob-
jeto de facultar la licencia indicada. A lo dejaron y fir-
man dho. Sr. de que certifico =

Acuerdo En la villa de Caberlavaca á treinta de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y uno: Reunidos los señores
de su Ayuntamiento en sesión ordinaria en la Sala capi-
tular como lo tienen de costumbre en cumplimiento de la
Ley, y no haciendo servicios algunos pendientes
se retiraron sin merced, cesando también la sesión
y p.^a g. conde firmos esta diligencia seg.^a certif.^a

mis Sanchez


Acuerdo En la villa de Caberlavaca de Leon á veinti-
cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta
y uno: reunidos los señores de su Ayuntamiento en sesión
ordinaria con mi asistencia, con presencia de la orden del
Gobernador de esta Provincia de quince de Noviembre último por la que se previene
satisfaga esta corporación á la beneficencia de Jerez de
los Caballeros cinco mil doscientos ochenta reales cantidad
á que asciende un año corriente y otro atrasado de la re-
dita de censo que deben satisfacerle estos propios por el capital
de ochocientos mil ducados impuesto sobre los mismos, y con visto de



Los antecedentes que obran en esta Secretaría ~~accedidos~~ que por
conducto del Tenor Presidente se manifiestan al Tenor Governador de
esta Provincia que, no obstante de saber la vulgar tradición que corre
entre algunos vecinos de esta dicha villa reducido a que el
caudal de estos propios se halla cargado con un capital de
de censo en favor de una obra pía de Gerar de los Caballeros,
siempre tubo este gravamen por ilegal o al menos defectivo de
10. Esta opinión la ha variado desde luego en la falta de docu-
mentos que pudieran legitimar esta carga. En efecto la corporación
lejos de ver algun papel en favor de la obra pía, encuentra por el
contrario; pues que en la estadística mandada formar de Real orden
en mil setecientos cincuenta y tres, se halla anotada la Deuda de
estos propios, sobre cuya finca se dice estar gravado el censo en cues-
tion, y lejos de aparecer semejante carga, dice terminantemente
que no la tiene. Esto supuesto ¿Cómo puede concebirse la exis-
tencia de un censo que no aparece en la estadística como carga
de los propios, cuando figuran como tales partidas insignificantes?
Tampoco aparece en el reglamento de propios aprobado en mil se-
tecientos sesenta y cuatro, escribiendo en él las demás cargas que
gravitan sobre este fondo, y ~~se~~ conde. ~~de~~ las dificultades en que tro-

fuera esta corporacion para estimar legitimo este adeudo, no pueda
menos que manifestarlo asi al Señor Governador de esta provincia.
Segun noticias d'censo se supone impuesto en mil seiscientos doce,
y no habiendose redimido en mil setecientos sesenta y cuatro, na-
tural era que apareciera como una de las cargas del caudal de propios,
deduciendo por consecuencia, a juicio del Ayuntamiento, que, en la
epoca precitada ya no debia existir semejante gravamen. Qual
podria ser, sino, la causa de no aparecer en el reglamento? ¿Como
aprobarse la partida de este pago no acompañando en la cuen-
ta el documento que lo justificara? ¿Ni como permitir al Ayun-
tamiento la inversion de una parte considerable de los fondos
de propios sin que antes estuviese facultado por el reglamento.
Esta corporacion no haicento a resolver estos problemas; pero es
es cierto que asi se ha practicado en algunas ocasiones y re-
sultado en otras, sin que hasta la fecha se halla sido posible
a esta villa enterarse de la historia exacta de este negocio.
Aun hay mas; segun dictamen de la contaduria principal de
propios de esta provincia fecha veintinueve de Mayo de mil
ochocientos treinta y cuatro, consignado en expediente ejecutivo
a instancia de la obra pua de Genes de los Caballeros que o-
bro en las oficinas de expresado Señor Governador, es inadmisibile
el pago de este censo como opuesto al espíritu de las disposi-
ciones legales que en el mismo se citan; despreciándose de todo
la ilegitimidad del pago asi como la necesidad en que se encuen-



tra este Ayuntamiento de acudir a la autoridad protectora de
S. G. con el fin de que resultando ciertos los fundamentos de es-
ta corporacion, se sirva exonerarla de la responsabilidad que con-
tra si tiene si no cumple con lo prevenido en citada orden de
quince de Noviembre ultimo; suspendiendo al menos los efectos de
la misma en el interior si conviene en forma legal de la existencia
del caso que se le reclama. Asi lo acordaron y firman dichos Se-
ñores que yo el Secretario certifico = Entre Lin. = Gobernador
de esta Provincia = Valo =

E

Nota y con la misma fha. se dirigió la comunicacion oportuna
al Sr. Gobernador en cumplimiento de lo prevenido en
el anterior Acuerdo transcribiendole literalmente y
se ello Certifico =



Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.



Banca



[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly a signature or scribble.]

